



del Servicio
General de Pre-
oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 239

Sábado 25 de Octubre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan en nombre del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital. Al año, peseta 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 264, correspondiente al día 21 de Septiembre de 1941, se publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se modifica el artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo.

El fin social que persigue el artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo al establecer con carácter obligatorio en favor del trabajador las vacaciones anuales retribuidas, no es otro que el proporcionar el «merecido reposo» que declara el Fuero del Trabajo para atender a la reparación y fortalecimiento de sus energías físicas.

Sin embargo, la aplicación del artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo, en las reclamaciones que por incumplimiento del mismo se han producido, se ha hecho dando una equivocada interpretación a tal precepto al resolverse aquéllas, por regla general, declarando únicamente la obligación de las empresas de retribuir en metálico los días de vacaciones que no fueron disfrutados, con lo que en realidad lo reclamado por el trabajador no es el descanso retribuido, sino sólo el doble salario durante dicho período de tiempo, y si bien este criterio, económicamente beneficia al productor obrero, es lo cierto que vulnera el fin social que se persigue, que es, como queda dicho, el descanso reparador a quien, desempeñando una actividad digna, contribuye con su esfuerzo al engrandecimiento de la Nación.

Asimismo, la variada fecha de ingreso de los trabajadores al servicio de un empresario y la condición hoy exigida de llevar un año trabajando al servicio de éste, para tener derecho a las vacaciones retribuidas, hacen que en la práctica el trabajador de nuevo ingreso no sepa con certeza desde cuándo pueda exigir sus derechos, y ello se traduce casi siempre en que las primeras vacaciones las disfrute cuando van casi transcuridos dos años desde aquél.

No existiendo sanciones especiales establecidas para los empresarios que incumplan sus deberes en estas materias, resulta que éstos, en caso de reclamación no sufren ningún quebranto o recargo por su resistencia o morosidad, y en cambio pueden aprovecharse de su incumplimiento, con aquellos productores que no reclamen sus derechos. Y en previsión de que los empresarios desconozcan sus obligaciones clara y terminantemente expresadas, se deben establecer multas que impondrá el Magistrado del Trabajo a su prudente arbitrio, y dentro de los límites que se fijan.

Por todas estas razones se hace precisa la modificación del artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo en el sentido indicado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. — El artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo cincuenta y seis. — El trabajador tendrá derecho a un permiso anual retribuido, al menos de siete días laborables ininterrumpidos o de mayor duración si así lo establecieran sus Bases de Trabajo, disfrutando en la fecha que fije de común acuerdo con su empresario o en la que ordene el Magistrado del Trabajo, en caso de desacuerdo. La retribución en metálico correspondiente al permiso será abonada por el empresario al empezar su disfrute, y la retribución en especie, en su caso, lo será como de ordinario o debidamente compensada.

Cuando el trabajador dejara de prestar sus servicios antes de haber disfrutado el permiso anual retribuido, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

No se podrá compensar el no disfrute del permiso retribuido con el pago del doble salario durante los días que deba disfrutarse aquél, a no ser por resolución del Magistrado del Trabajo, cuando el trabajador reclame del

empresario el cumplimiento de dicha obligación y haya dejado de presta sus servicios, pues en otro caso, el Magistrado señalará la fecha en que deba disfrutar las vacaciones atrasadas y reclamadas.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, realizara para sí o para otro, trabajos que contrasten la finalidad del permiso, deberá reintegrar al empresario la remuneración percibida correspondiente a las vacaciones.

Queda prohibido descontar cualquier permiso extraordinario concedido durante el año del período de vacaciones reglamentaria.

Cuando se acredite en juicio que la empresa no concedió el permiso ininterrumpido a que como vacaciones tuviera derecho el trabajador, o no lo hubiere concedido a partir de la fecha en que debiera hacerlo, o cometiera alguna otra infracción de lo dispuesto en este artículo, se impondrá como sanción al empresario una multa cuya cuantía se señalará por el Magistrado del Trabajo, con arreglo a su prudente arbitrio, pero sin que pueda ser inferior al doble de los jornales que importen las vacaciones retribuidas del trabajador, ni superior a cinco mil pesetas, ingresándose estas multas en la Caja General de Depósitos a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, el cual destinará su importe para fines de carácter social que legalmente estén establecidos o se establezcan en lo sucesivo.

Contra la resolución del Magistrado del Trabajo imponiendo multa, el empresario sancionado podrá recurrir ante el Tribunal Central contra la cuantía de la misma, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, previo ingreso de su importe en la Caja General de Depósitos. Lo dispuesto anteriormente ha de entenderse sin perjuicio de los recursos de suplicación y casación establecidos en las disposiciones vigentes contra las sentencias que dicten los Magistrados del Trabajo.»

Artículo segundo. — La presente Ley comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pero no se aplicará en cuanto a reclamaciones pendientes o que se entablen sobre vacaciones atrasadas, más que respecto a aquéllas que correspondan a períodos de trabajo en su totalidad posteriores a primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero. — Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.

3177

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor Delegado de la Sociedad General de Autores en esta provincia, con fecha 17 del mes actual, me comunica que ha nombrado representantes de referida Sociedad en los Municipios de Aldeanueva de la Vera y Montánchez, a don Rafael Martín García y don Ramón Cano Chamorro, respectivamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 20 de Octubre de 1941. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 3645

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Siendo la Uva de Almería un artículo de excelente calidad y magníficas condiciones, dispuesto en tiempo normal en mercados extranjeros, y al

objeto de absover la producción entre todas las provincias españolas, cumpliendo órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispongo:

Que los almacenistas, comercio en general, Sindicato de Hostelería, Conventos, Colegios, etc., de esta capital y provincia, manifiesten las cantidades que podrán adquirir y consumir durante la actual temporada (15 de Octubre a 15 de Diciembre), remitiendo a las oficinas de esta Delegación Provincial, nota autorizada con su firma, especificando cantidades que desean adquirir, así como fecha en que preferirían recibir la mercancía.

Del exacto cumplimiento del contenido de esta Circular, haré responsable a los titulares de las Cartillas Colectivas correspondientes a los Organismos referidos de la misma. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 20 de Octubre de 1941. — El Gobernador civil LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 3647



Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE CACERES

PRECIO DEL PLATANO

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento en Telegrama Oficial Postal, Sección Alimentación, Precios y Mercados, número 74671 de fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«A partir del presente Telegrama Postal, el precio que regirá en esa Provincia para el Plátano, será el siguiente:

De 1.º de Octubre a 15 de Diciembre, y de 15 de Febrero a 30 de Junio

Precio origen..	2	ptas. Kilo.
Mayorista a Detallista.....	2 61	>
Al público.....	3 25	>

De 15 de Diciembre a 15 de Febrero, y de 30 de Junio a 1.º de Octubre

Precio origen..	1 80	ptas. Kilo.
Mayorista a Detallista.....	2 48	>
Al público.....	3 08	>

Debiendo incrementar en ambas épocas el precio al público con los arbitrios municipales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 21 de Octubre de 1941.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3648

PRECIO DEL CEMENTO

El Excmo. señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes en Circular número 232 de fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, remite a esta Comisaría General, las siguientes normas sobre los márgenes comerciales de venta de cemento:

1.º El precio de venta del cemento sobre vagón fábrica por vagones, sin envase, será el mismo que viene rigiendo desde 1935.

2.º Son almacenistas al por mayor, los que, matriculados como tales, o pudiendo legalmente hacerlo, efectúan su venta por cantidades superiores a 10 toneladas.

3.º Son almacenistas al por menor, los que, matriculados como tales, o pudiendo legalmente hacerlo, efectúan su venta hasta 10 toneladas como máximo.

4.º Los almacenistas que realizan sus ventas al por mayor, podrán recargar hasta 5 por 100 en concepto de beneficio comercial, al precio de costo neto sobre vagón fábrica, sin envases. Al precio así obtenido, se añadirán los gastos de transportes, impuestos, envases y los que origine el suministro, según las tarifas en vigor, haciéndolos constar detalladamente en las facturas.

5.º Los almacenistas que realizan sus ventas al por menor, podrán recargar hasta un 18 por 100 en las ventas superiores a una tonelada y un 20 por 100 en las efectuadas por sacos sueltos, en concepto de beneficio comercial, sobre el valor resultante de agregar al costo sobre vagón fábrica sin envasar un 5 por 100.

Al precio así obtenido, agregarán los gastos que les cargue el almacenista al por mayor y además los que a ellos se les origine por el transpor-

te desde el almacén del mayorista al suyo propio, según tarifas en vigor, haciéndolos constar detalladamente en las facturas.

6.º Tanto unos como otros, deberán tener en lugares bien visibles de sus almacenes, unos cuadros sellados por la Inspección Provincial de Abastecimientos, en los cuales se haga constar el precio de venta al público de la tonelada de cemento, especificando todos los gastos, y los detallistas indicarán además en la misma forma el precio por saco de 50 kilos.

7.º La aprobación de los gastos de toda clase, originados por el suministro de cemento desde la fábrica productora al consumidor, será efectuada provisionalmente por la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente, de acuerdo con la Delegación Provincial de Sindicatos, remitiendo a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dicha aprobación provisional e informe sobre la misma, para su aprobación definitiva.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 21 de Octubre de 1941.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3649

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber al expedientado Gonzalo Alfageme, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, por término de treinta días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruya y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres a 10 de Octubre de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

3614

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber al expedientado Eleuterio Matías Ciudad Alonso, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres a 20 de Octubre de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

3615

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber al expedientado Cecilio San Andrés Expósito, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secre-

taría de este Tribunal por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres a 20 de Octubre de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

3616

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber a la expedientada Miguela Morcillo Hurtado, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres a 20 de Octubre de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

3617

Jefatura de Obras Públicas

RECTIFICACION

En el Anuncio de Concurso de Obras, a ejecutar mediante destajo, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 21 del actual, núm. 235, el presupuesto del Destajo, núm. 5, es de 78.364 26 pesetas y la fianza provisional de 1.567 29 pesetas, en vez de las cantidades que aparecen publicadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Octubre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, Idefonso Moreno.

3644

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Hervás, seguidos a demanda de don Jerónimo Hernández Hernández, contra don Irineo Elías González, sobre reclamación de cantidad y entrega de muebles, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, la siguiente:

SENTENCIA

Cáceres a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Señores: don Juan Luis Rivas Matricó, don Vicente Ramón Redondo Montero y don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, constituida por los señores Magistrados que al margen se expresan, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía venidos en apelación del Juzgado de Primera Instancia de Hervás, donde se han seguido entre partes de una en concepto de demandante don Jerónimo Hernández Hernández, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Aceituna, representándose a sí propio y dirigido por el Letrado don

Eduardo Zamora Ramón, y de otra en concepto de demandado don Irineo Elías González, mayor de edad, viudo, jornalero, y de igual vecindad, representándose por sí y dirigido por el Letrado don Inocencio Rodríguez y Rodríguez, en cuyos autos dictó sentencia con fecha seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno el Juez de Primera Instancia de Plasencia con jurisdicción prorrogada a la villa de Hervás, por la que desestimando la demanda formulada por Jerónimo Hernández Hernández contra Irineo Elías González, sobre reclamación de mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas, y setenta y cinco céntimos y de muebles no determinados, absolvió de la misma al demandado Irineo Elías González, con las costas al demandante.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia por el demandante en tiempo y forma fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos originales a este Tribunal previo los oportunos emplazamientos, se personó en forma ante este Tribunal el demandante no habiéndolo efectuado el demandado y seguido el recurso por sus trámites se señaló la vista de la apelación el día cuatro del corriente mes de Octubre y en segundo señalamiento, en cuyo acto el Letrado de la parte apelante señor Zamora solicitó la revocación de la sentencia apelada.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio aparecen guardadas las formalidades del procedimiento en ambas instancias.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Vicente Ramón Redondo Montero.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada en su contenido sustancial.

Considerando: Que no habiendo se desvirtuado en el acto de la vista de las alegaciones hechas por el Letrado de la parte apelante, los fundamentos jurídicos en que se base la sentencia apelada, procede decretar la confirmación de referida sentencia por sus propios fundamentos.

Considerando: Que por imperativo de lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando la sentencia es confirmatoria en los juicios de menor cuantía deberá contener condena de costas al apelante.

Vistos los artículos citados, los invocados por las partes y demás de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Decreto de 2 de Mayo de 1931 y Ley de 7 de Julio de 1934.

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia de Plasencia con fecha seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, por la que desestimando la demanda formulada por Jerónimo Hernández Hernández, contra Irineo Elías González, sobre reclamación de mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas, y setenta y cinco céntimos y de muebles no determinados, absolvió al citado Irineo de dicha demanda, con imposición de todas las costas de primera instancia al demandante por su manifiesta temeridad, e imponemos asimismo por segunda instancia a citado demandante. Notifíquese esta sentencia en forma y una vez que sea firme públíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, uniéndose un



ejemplar de dicha publicación al rollo de la Sala y en su día devuelvanse los autos al Juzgado de Primera Instancia de Hervás con la oportuna certificación de la tasación de costas y orden para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Juan Luis Rivas.—Vicente R. Redondo.—Vicente L. Naranjo.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda copiada concuerda en un todo con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente que firmo en Cáceres a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

3589

Juzgados Militares

REQUISITORIAS

González, Arturo, soldado del Regimiento de Canarias, tercera Compañía, cuyos demás datos así como sus señas personales se ignoran.

Comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ante don Pedro Jiménez Recio, Comandante del arma de Caballería, Juez del Juzgado Militar número uno de Plasencia (Cáceres), sito en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería número 41.

Plasencia a 20 de Octubre de 1941.—El Comandante Juez Instructor, Pedro Jiménez Recio.

3591

Picado, Antonio, soldado del Regimiento de Canarias, tercera Compañía, cuyos demás datos así como sus señas particulares se ignoran.

Comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ante don Pedro Jiménez Recio, Comandante del Arma de Caballería, Juez del Juzgado Militar número uno de Plasencia (Cáceres), sito en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería número 41.

Plasencia a 20 de Octubre de 1941.—El Comandante Juez Instructor, Pedro Jiménez Recio.

3592

Juzgados

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita al que dijo llamarse Luis Tovar Canales, de diecinueve años, soltero, viajante, natural de Fuente de Cantos (Badajoz), cuyo actual paradero se ignora, para que el día tres de Noviembre próximo, a las once horas, comparezca en este Juzgado, a fin de asistir al juicio de faltas que se sigue en su contra por hurto de una colcha y una sábana, bajo apercibimiento que

de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Sánchez.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

3585

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita a Gabino Espada Barco (a) El Gato, hijo de Romualdo y Carmen, natural de Mirabel, soltero, jornalero, de veintidós años, cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta y uno del actual, a las diez y media, comparezca en este Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas que en su contra se sigue por sustracción de un vestido de señora y comestibles, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que el presente edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Sánchez.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

3586

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de diecinueve kilos de melones, tres latas de sardinas de las de dos pesetas, cinco libritos de bambú en estuche, un billete de cinco pesetas, unas cuarentas pesetas en billetes de una y como diez pesetas en calderilla, que fueron sustraídas la noche del nueve al diez del actual del establecimiento de bebidas que tiene instalado en la Plaza de España, en el pueblo de Valdeobispo, el vecino del mismo José Sánchez Bueno, procediendo asimismo, a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolo todo a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 257 de este año, por robo.

Dado en Plasencia a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Grilo Baidés.—El Secretario, P. Alonso Gil.

3492

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente, se cita al denunciado José Lavado, que tuvo su residencia en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que a término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en el sumario que instruyo con el número 286 de 1941, por el delito de estafa.

Dado en Cáceres a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta

y uno.—Domingo Castellano Rubio.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3529

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente, ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de tres paquetes de tabaco de ochenta céntimos y una puma estiligráfica, perteneciente al soldado Antonio Cabeza Gómez, que en unión de un maletín, donde estaban guardados con ropa que ha sido recuperada, fueron sustraídos el día de hoy, de la casa número uno, de la calle San Justo, de esta capital, domicilio de Antonia Navarro Bravo, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 307 de 1941, por delito de hurto.

Dado en Cáceres a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Domingo Castellano Rubio.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3530

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento dimanante del sumario 39 de 1940, por hurto de caballerías, en el que en providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que al final se dirán y por el tipo que se dirá, habiéndose señalado para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce de Noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del avalúo de los bienes, cuyas cantidades serán devueltas a la terminación de la subasta, excepto la del rematante.

Tercera. Que el remate podrá hacerse para ceder a un tercero.

Cuarta. Que después del remate no se admitirán reclamaciones.

Quinta. Que los bienes se encuentran en el patio del local que ocupa este Juzgado.

Sexta. Que durante las horas de Audiencia, estarán de manifiesto las actuaciones en la Secretaría del referendante.

Octava. Que los gastos del período de subasta y los de ésta, serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

Un carro pequeño de varas, matrícula de Valencia, número 7834, con arreos correspondientes, excepto la zufra y la retranca y algunos otros que podrán apreciar los licitadores precio examen, valorado en cuatrocientas pesetas.

Dado en Navalmoral de la Mata a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Vidal Morales.—El Secretario Judicial (ilegible).

(60 ptas.)

3595

VILLANUEVA DE LA SERENA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Audiencia Provincial de Badajoz, referente al sumario seguido en este Juzgado con el número 90 de 1940, sobre hurto, contra Feliciano Díaz Rodríguez, se cita por medio de la presente a Manuel Gómez García, al parecer vecino de Cáceres, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día quince de Diciembre próximo, a las once horas, comparezca ante dicha Audiencia Provincial de Badajoz, para asistir en concepto de testigo al juicio oral de la mencionada causa, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Villanueva de la Serena a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario Judicial, Antonio Alvarez Rodríguez.

3597

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de Isidro Fernández Fernández, natural y vecino de Logrosán, cuyo actual paradero se ignora, el cual caso de ser habido será ingresado en la Prisión provincial de esta capital, a fin de que cumpla el arresto de sesenta y dos días, que por insolvencia de multa le ha sido impuesta por la Junta Administrativa del Contrabando y Defraudación, en virtud de expediente que se le sigue por contrabando de tabaco.

Dado en Cáceres a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Domingo Castellano.—Abelardo H. Piñuelas.

3527

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un cordón de oro con colgante también de oro platino y tres brillantes en la parte superior y otros tres en la inferior y en el centro la fotografía de un hombre esmaltada en negro, una medalla también de oro, ovalada y en el centro la imagen de la Purísima en esmalte de color, en el borde un ribete colorado, también de oro, y al reverso una inscripción en Portugués, (Purísima Consesao); una bolsita de piquet blanca, conteniendo diez u once medallas de plata de diferentes imágenes, y también dentro de la misma bolsa una Cruz de Alcarabaca también de plata, todo lo que ha desaparecido a último de Agosto o primero de Septiembre pasado, habiéndose notado su falta hace unos días, del domicilio de doña Carmen



Gómez Martínez, con domicilio en Gómez Becerra, número 3, de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 308 de 1941, por hurto.

Dado en Cáceres a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Domingo Castellano.—P. H., Narciso Valle.

3528

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se llama a Tomasa Valdera Medina, de 27 años de edad, casada, natural de Carriches, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle un auto por el que se la declara procesada y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario número 206 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a 17 de Octubre de 1941.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

3588

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la detención de Lorenzo García Clemente, natural de Jaraiz de la Vera, de 18 años, jornalero, con domicilio en Toledo, calle de Peralá, número 9, al que en 8 de Octubre le fué expedido un salvoconducto por la Alcaldía de Marchagaz, procediendo asimismo a ocuparle una bicicleta marca Bliz, pintada de color azul claro, casi nueva, con matrícula de Plasencia, número 7, poniéndolo a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 260 de este año, por estafa de referida bicicleta.

Dado en Plasencia a 21 de Octubre de 1941.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

8587

HERVAS

Cédula de Notificación

En los autos de juicios de faltas de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue: SENTENCIA:—En la villa de Hervás a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno; el señor don Juan Gil Avila, Juez Municipal suplente de bienes anteriores, en funciones por hallarse el titular encargado del Juzgado superior y el suplente actual en uso de licencia, ha visto estos autos en juicio de faltas, en tres partes, de la una, el Ministerio Fiscal; de la otra, el denunciante don Cecilio Sanguino, Jefe de la estación de Ferrocarriles de esta villa y de la otra, la denunciada Petra Neila Castaño, viuda, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de esta villa, pero en la actualidad en ignorado paradero sobre estafa; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Petra Neila Castaño, como responsable de una falta de estafa, por cantidad de siete pesetas con ochenta céntimos, a la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en el depósito municipal de esta villa; a que indemnice en la cantidad de siete pesetas ochenta céntimos, a la citada Compañía, y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia que para su notificación a la denunciada, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Gil Avila.—Rubricado.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para para que sirva de notificación a la denunciada Petra Neila Castaño, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Hervás a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario Licenciado, Eduardo Zamora.

3596

Alcaldías

ALDEANUEVA DE LA VERA

Presupuesto Ordinario para 1942

Aceptado el anteproyecto de Presupuesto Ordinario, formado por la Secretaría de este Ayuntamiento para el año 1942, queda expuesto al público por el plazo de ocho días en mencionada oficina, para oír reclamaciones, que podrán formularse durante dicho plazo y otros ocho días más, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aldeanueva de la Vera a 18 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Cándido Casares.

3563

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Habiendo sido aprobadas por esta Corporación las Ordenanzas Municipales, sobre percepción de Arbitrio de Inquilinatos y la del Impuesto sobre el Timbre Municipal, se hallan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, conforme determina el artículo 322 de Estatuto Municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Malpartida de Plasencia a 20 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Gabino Canelo.

8565

JARANDILLA

Edicto

Don Francisco Fernández Morcuende, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hace saber: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 16 del actual y a propuesta del Secretario Interventor de estos Fondos Municipales, aceptó en principio la transferencia de crédito, de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto Municipal de gastos del año corriente y por insuficiencia de estos últimos, la cual se encuentra expuesta al público en el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado en esta Secretaría Municipal, el expediente

que a tales fines se instruye, plazo durante el cual podrán formularse las reclamaciones que se estimen justas, transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna de aquéllas.

Jarandilla, a 18 de Octubre de 1941.—Francisco Fernández Morcuende.

3568

CAMPO LUGAR

Edicto

Formado el Repartimiento General de Utilidades para el ejercicio corriente de 1941, por la Junta respectiva, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles y tres más, a efectos de reclamaciones, las cuales deberán fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Campo Lugar, 18 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Juan Pérez.

3571

ZARZA LA MAYOR

Expediente de transferencia de crédito dentro del Presupuesto ordinario de 1941

Aprobado en principio por la Comisión de Hacienda, el referido expediente para reforzar varias consignaciones insuficientes del Presupuesto citado, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Zarza la Mayor, 16 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Heraclio Sánchez.

3509

GUIJO DE GRANADILLA

Documentos cobratorios

Formados en este Ayuntamiento los documentos cobratorios para el año 1942, que se expresan al final, quedan expuestos al público en la Secretaría de la expresada Corporación, por el plazo que a cada uno se le señala, a fin de oír reclamaciones que sobre los mismos puedan formularse, advirtiéndose a los interesados que pasado el plazo referido, no será admitida ninguna por justa que sea.

Matrícula industrial, por el plazo de diez días.

Padrón de edificios y solares, por el plazo de diez días.

Repartimiento de territorial, por el plazo de ocho días.

Guijo de Granadilla, 20 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Santos Nicolás.

3576

GRANJA DE GRANADILLA

Expediente sobre habilitación de créditos

Habiéndose acordado por la Comisión de Hacienda, aceptar una propuesta de habilitación de crédito, en el Presupuesto municipal ordinario del año 1941, para atender al pago de cierto gasto, necesario e inaplazable, para el que no existe con signación, queda expuesto al público el oportuno expediente que se instruye al efecto, por término de quince días hábiles, en esta Secretaría de Ayuntamiento, contados desde el siguiente al que sea inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que se estimen justas,

Granja de Granadilla, 21 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Antonio Martín.

3578

CEREZO

Plantilla del personal administrativo, técnico, de servicios especiales y agentes que precisa este Ayuntamiento para el desenvolvimiento de los distintos servicios, aprobada por la Corporación el día 1 del corriente mes, en cumplimiento a la orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Octubre último.

Administrativo

Un Secretario del Ayuntamiento, con 2.000 pesetas.

Técnicos

Un médico de asistencia pública e Inspector de sanidad con residencia en Moheda, con 700 pesetas.

Un farmacéutico titular, residente en Ahigal, con 119 15 pesetas.

Un insptor veterinario, residente en Villanueva de la Sierra, 391 pesetas.

Un practicante titular, vacante, 186'30 pesetas.

Una profesora en partos, vacante, con 186'30 pesetas.

Subalternos

Un depositario, vacante, con 20 setas.

Un agente de Ayuntamiento en Cáceres, 100 pesetas.

Un alguacil y voz pública, 60 pesetas.

Un sepulturero, con 35 pesetas, vacante.

Cerezo, 24 de Enero 1940.—El Alcalde, Simón González.—El Secretario, Emilio González.

611

ZARZA LA MAYOR

Plantilla de los funcionarios técnicos, administrativos y subalternos formada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

Administrativos

Un Secretario de Ayuntamiento, con 6.000 petas anuales.

Un Oficial primero, con 3.000 pesetas anuales.

Un Oficial segundo, con 2.400 pesetas anuales.

Encargado del teléfono municipal y registro de Ganadería, con 1.750 pesetas anuales.

Encargado del registro de colocación obrera, con 2.000 pesetas anuales.

Subalternos y guardia municipal

Un Alguacil portero, con 1.700 pesetas anuales.

Dos guardias municipales, con 1.500 pesetas cada uno.

Voz pública y encargado del cementerio, con 1.200 pesetas anuales.

Facultativos y técnico

Dos médicos de asistencia pública domiciliaria, con 6.000 pesetas.

Un Farmacéutico, con 2.200 pesetas.

Un Veterinario, con 2.500 pesetas.

Un Practicante, con 900 pesetas.

Una Comadrona, con 900 pesetas.

Zarza la Mayor, 16 de Enero de 1940.—El Alcalde, Heraclio Pombo.

612